



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	050013105 018 2022 00421 00
DEMANDANTE	JAVIER DARIO CARVAJAL ACEVEDO
DEMANDADO	UGPP
REFERENCIA	Desestima por no subsanar requisitos

Mediante auto del 13 de enero de los corrientes, se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que aclarara el Despacho lo relativo al mandamiento de pago que solicitó, para lo cual se dio el término de cinco días hábiles so pena de desestimar su petición; sin embargo, vencido el término conferido para hacerlo, no se cumplió con lo solicitado por el Despacho.

Por lo anterior, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. DESESTIMAR la presente demanda ejecutiva promovida por JAVIER DARIO CARVAJAL ACEVEDO, en contra de la UGPP.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

NVS

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DELCIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 043 del 13 de marzo de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría